

N°	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
38	20-07337297-7	RODRIGUEZ ADOLFO	0930306310100012082746	S01-64339/08	15.980,00
39	30-62953454-3	SANTAROSSA MARIO HUGO Y SANTAROSSA RUBEN ALBERTO	0070156930009750014931	S01-57265/08	6.665,28
40	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	015093150200003467974	S01-57287/08	25.748,20
41	30-58885563-1	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA	3880794730000001395012	S01-30287/08	73.695,00
42	30-56384703-0	TESTA HUGO ALBERTO Y TESTA EDGARDO ERNESTO	0110391320039110579038	S01-69500/08	3.685,73
43	30-61620643-1	TORRE AGROPECUARIA S A	0140427601680300194804	S01-58046/08	10.200,00
44	30-70987169-9	TRABAJOS AGROPECUARIOS S.R.L.	3880033510100003462366	S01-57960/08	1.366,80
45	20-92166205-0	USON Y SOLA ANTONIO	0720100020000035557122	S01-93694/08	4.593,29
46	30-60067753-1	VALLE ARGENTINO S A	0930001910100000445182	S01-54536/08	16.785,71
47	20-05061947-9	VANINA LUIS ROBERTO	0110381420038111853826	S01-88636/08	9.588,31
48	30-50987526-6	VI#AS RODOLFO Y DIANA DE VI#AS RODOLFO LUIS Y VI#AS DIANA R	0110238520023800106204	S01-58065/08	7.599,00
49	33-70993156-9	VILLA AGRICOLA S.A.	2850344630000000321595	S01-70253/08	24.031,94
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.241.718,75

### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

#### INDUSTRIA LACTEA

##### Resolución 4603/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0274848/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1894 de fecha 17 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma LUZAZUL S.A., por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 143.911,63).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución N° 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 11/16.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 1894/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la diferencia de compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.396,17) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 1894 de fecha 17 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al mes de diciembre de 2007.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma LUZAZUL S.A., C.U.I.T. N° 30-70801912-3, Clave Bancaria Uniforme 0140310501632803465158, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 25.396,17).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

#### PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

##### Resolución 4604/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0355667/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 8, 24, 29, 36, 41, 46, 51, 58, 63, 70, 77, 82, 89, 94, 100, 105, 110, 119, 132, 138/139, 214, 223, 232, 239, 266, 287, 292, 299, 304, 309, 336, 345, 352, 361, 366, 371, 376, 383, 388, 393, 396, 401, 408, 413, 418/420, 442, 447, 454, 459, 471, 482, 495, 502, 512, 520, 537, 545, 562, 567, 574 y 577.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 6, 22, 27, 34, 39, 43, 49, 56, 61, 68, 75, 80, 87, 92, 98, 103, 108, 117, 122, 130, 136, 212, 221, 230, 237, 264, 285, 290, 297, 302, 307, 334, 343, 350, 359, 364, 369, 374, 381, 386, 391, 394, 399, 406, 411, 416, 440, 445, 452, 457, 469, 480, 493, 500, 510, 518, 535, 543, 560, 565 y 572.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 578/581, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.300.058,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.300.058,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.